Rad. # 540994089001-2020-00007-00.
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Dte: Hernando Cáceres Bohórquez.
Ddo: Luis Eduardo Vélez Puerto y Jorge Vicente Vélez Puerto.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez informándole que dentro del presente proceso: i) la diligencia de remate de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente proceso, fijado para el 18/04/2023, mediante auto de la misma fecha se suspendió, por acuerdo de pago entre las partes[1] **ii)** se encuentra en firme el auto calendado 02/05/2023, aprobatorio de la liquidación del crédito (capital e intereses) por valor total de $66.243.522,01[2]. **iii)** La parte actora allegó memorial el 17/05/2023, señalando que la parte demandada canceló el capital y los intereses adeudados, por tanto declarándola a PAZ Y SALVO por dicho concepto, solicitando la liquidación de costas y agencias en derecho para que sean canceladas y solicitar la terminación del proceso por pago total del crédito y las costas[3]. **iv)**. se encuentra en firme el auto calendado 31/05/2023, aprobatorio de las costas procesales por valor de $2.140.000,oo[4]. **v)** La parte demandada el 28/07/2023 allegó consignación por valor de $2.140.000,oo correspondiente al pago de las costas procesales[5]. **vi)** El depósito judicial # 451080000004165, por valor de $ 71.430.400,oo, consignado por el señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS, postura el precitado remate, se encuentra pendiente de su devolución. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Agosto 2 de 2023.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado #. 54 099 40 89 001-2020-00007-00

Puede advertirse en el presente proceso que: **i)** En firme se encuentra el auto aprobatorio de la liquidación del crédito (capital e intereses) por valor de $66.243.522,01[6], **ii)** Memorial allegado por la parte actora el 17/05/2023, declarando a paz y salvo por dicho concepto a la parte demandada[7]. En firme se encuentra el auto aprobatorio de la liquidación de las costas procesales por valor de $2.140.000,oo[8]. **iii)** La consignación realizada por la parte demandada, por valor de $2.140.000,oo, correspondiente al pago de las costas procesales[9]. **iv)** El depósito judicial No. 451080000004165 por valor $71.430.400,oo, correspondiente a la postura para el remate, no realizado, se encuentra pendiente de su devolución y pago al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS.

[1] Fls. 1-2. Documento No 68. Exped. Digital.
[2] Fls. 1-2. Documento No. 71. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-2. Documento No. 73. Expd. Digital.
[4] Fls. 1-2. Documento No. 76. Expd. Digital.
[5] Fls. 1-2. Documento No. 77. Expd. Digital.
[6] Fls. 1-2. Documento No. 71. Expd. Digital.
[7] Fls. 1-2. Documento No. 73. Expd. Digital.
[8] Fls. 1-2. Documento No. 76. Expd. Digital.
[9] Fls. 1-2. Documento No. 77. Expd. Digital.

Como quiera que se encuentra cancelada o satisfecha en su totalidad la obligación dineraria (capital e intereses); así mismo, las costas procesales, objeto de recaudo y ejecución en el presente proceso, cumpliéndose a cabalidad las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará: **i)** dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. **ii)** se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **iii)** El desglose de la Escritura Pública No. 1041 otorgada el 16 de noviembre de 2017 en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona (N. de S.)[10]. A tal efecto se entregará a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Artículo 116 del C.G.P. **iv)** La entrega y pago de las costas procesales por valor de $2.140.000,oo a la parte ejecutante. **v)** La devolución y pago del depósito judicial No. 451080000004165, por valor de $71.430.400,oo correspondiente a la postura para el remate, al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS y **vi)** cumplido lo anterior archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real, por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.). y al secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, informándole que sus funciones terminaron y en consecuencia proceda a hacer entrega a la parte demandada de los dos (2) bienes inmuebles que fueron objeto de secuestro en sus cuotas partes, debiendo allegar el acta correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR la Escritura Pública No. 1041 otorgada el 16 de noviembre de 2017, en la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona (N. de S.), haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** a la parte demandante de la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MC/TE. ($2.140.000,oo) correspondiente al pago de las costas procesales. Para tal efecto se librará la orden de pago.

QUNTO: **ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito Judicial No. 451080000004165, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($71.430.400,oo) al señor EDUARDO VELEZ CONTRERAS. Para tal efecto se librará la orden de pago.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior,

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **3 de agosto de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 060.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

[10] Fls. 1-23. Documento No. 01. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d537824c9aa3dcca39153cf2767122e2746fc262e861c21d304c9ab408c8f91**

Documento generado en 02/08/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica